

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.  
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—BENEFICENCIA Y SANIDAD

### Circular

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:

De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Andrés José Cid Abad, Alcalde de Torrelaguna, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificármelo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines que quedan expresados.

Madrid, 4 de mayo de 1933.—El Gobernador, Mariano Joven.  
(Núm. 1.518)

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación de Secretario del Ayuntamiento de Bárcena del Campo (Palencia), D. Laureano López Casas, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.000 pesetas.

- El Ayuntamiento de Monforte de Moyuela abonará mensualmente 3,73 pesetas.
  - El de Cañizar del Olivar, 4,61.
  - El de Arriño, 15,94.
  - El de Estecuel, 28,49.
  - El de Josá, 6,45.
  - El de Bárcena del Campo, 40,78.
- Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les

ha correspondido y abonará al jubilado su mensualidad íntegra.  
Madrid, 3 de mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1933 («Gaceta» del 4 de mayo), se anuncia concurso para la adquisición de 15 instalaciones completas de rayos X, destinadas a los Centros secundarios de Higiene rural, dependientes de la Dirección general de Sanidad, que se detallan a continuación y que se celebrará bajo mi presidencia el día 17 de los corrientes en la Dirección general de Sanidad, a las doce horas, con sujeción a las condiciones técnicas particulares y económicas, que se insertan a continuación, y que se hacen de manifiesto en la Sección Administrativa de la misma Dirección durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina, hasta dos horas antes a la en que se verifique el concurso.

Los que deseen tomar parte en él presentarán sus pliegos cerrados, lacrados y rubricados, con instancia, en papel timbrado clase sexta (4,50 pesetas), con arreglo al modelo de proposición que también se inserta y con los documentos que en dicho pliego se determinan: cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad en metálico de 7.500 pesetas como fianza provisional.

También presentarán los concursantes certificado de haberse cumplido el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), poder notarial en caso de representación, presupuesto detallado y diseño y características detalladas de las instalaciones y aparatos.

El concurso será autorizado por Notario, y asistirá a él un Abogado del Estado, de la Asesoría Jurídica del Ministerio; el adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva al 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada, y deberá realizar el servicio en el término de tres meses, con arreglo a lo que se señala en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Madrid, 3 de mayo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

### Modelo de proposición

La proposición vendrá redactada en la siguiente forma:

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio y condiciones del concurso inserto en ... del día ... de 1933, me comprometo a efectuar dicho servicio, según detalle, especificando en el adjunto presupuesto y características de las instalaciones de Rayos X por la cantidad de pesetas ... (en letra) y reintegrado con arreglo a la ley del Timbre.

(Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones técnicas, particulares y económicas para el concurso público de adquisición de 15 aparatos, con sus instalaciones de Rayos X, destinados a otros tantos centros secundarios de Higiene rural, dependientes de la Dirección general de Sanidad.**

Cada una de estas instalaciones para funcionar en los sitios y sobre las corrientes que al final se expresan, constarán de un transformador de circuito magnético, cerrado con un rendimiento de cien miliamperios con 60 kilovatios efectivos. Las escalas del amperímetro y miliamperímetro serán perfectamente visibles durante la radioscopia.

Las mesas de reglaje irán provistas de un interruptor de pedal para radioscopia.

De un dinoscopio para posición vertical exclusivamente con sus diafragmas de fácil manejo y soportes de tubo y pantalla, provistos de sus correspondientes cúpulas de una protección aproximada de dos milímetros de plomo.

De una pantalla fluorescente de 30 por 40 centímetros.

De un «chasis» de 30 por 40 centímetros con sus cartulinas de refuerzo en combinación y de cualquier marca reconocida en el mercado.

De un delantal tipo medio de goma plomada.

De un par de guantes de goma plomífera.

De una «gafa» de vidrio plomado.

De una linterna de laboratorio con dos luces, una inactiva y otra blanca.

De un dispositivo de madera, que, fijado en la pared a 1,50 ó 2 metros del dinoscopio, permita por medio de correderas fijar el «chasis» a distintas alturas para la obtención de radiografías.

De tres cubetas de 30 por 40.

### Características de la corriente eléctrica donde se han de instalar aparatos de Rayos X para los indicados centros.

Calahorra (Logroño).— Corriente alterna trifásica, 50 períodos 220 voltios.

Idem id.—Corriente alterna monofásica, 50 períodos 220 voltios.

Árvalo (Ávila).—Corriente alterna, 130 voltios día y noche.

Idem id.—Corriente continua, 110 voltios sólo noche.

Santoña (Santander).— Corriente alterna monofásica, 120 voltios.

Cabra (Córdoba).—Corriente alterna-monofásica, 110 voltios 50 períodos.

Astorga (León).—Corriente alterna, 150 voltios (fases) 50 períodos.

Ubeda (Jaén).—Corriente monofásica, 120 voltios 50 períodos.

Medina (Valladolid).— Corriente alterna, 110 voltios.

El Espinar (Segovia).—Corriente alterna trifásica, 120 voltios sin hilo neutro.

La Guardia (Pontevedra).—Corriente trifásica, con 150 y 260 voltios.

Mérida (Badajoz).—Corriente alterna trifásica, 50 períodos 120 voltios (alumbrado) para fuerza motriz 220 voltios.

Benavente (Zamora).— Corriente trifásica, 50 períodos, mediana, tensión 550.

Barbastro (Huesca).—Fuerza motriz trifásica de 220 voltios.

Idem id.—Fuerza de alumbrado monofásica, 125 voltios.

Cieza (Murcia).—Fuerza alterna, 110 voltios.

Luarca (Oviedo).—Fuerza alterna, 220 voltios; trifásica, 125 voltios; monofásica, 50 períodos.

Miranda de Ebro (Burgos).— Fuerza alterna trifásica, 3.000, 220 y 120 voltios, 50 períodos.

Tope, 150.000 pesetas.

### Condiciones particulares y económicas

1.º El concurso se celebrará en la Dirección general de Sanidad, bajo la presidencia del Director general del Ramo, por delegación del Ministro de la Gobernación, formando parte del Tribunal el Inspector general de Sanidad interior y el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio, con asistencia del Notario correspondiente, que dará fe del acto, y un representante de la Intervención general de la Administración del Estado.

2.º Podrán tomar parte en el con-

curso todas las personas que no estén privadas de sus derechos civiles ni incapacitadas para la contratación de obras o servicios públicos.

3.ª El concurso se anunciará con diez días de anticipación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se llevará a cabo por medio de la presentación de pliegos cerrados, lacrados y rubricados, recibiendo desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta» todos los días laborables, desde las once a las trece horas, hasta dos horas antes de la que se señale para su celebración, en la Sección Administrativa de la Dirección general de Sanidad (Martín de los Heros, número 2).

4.ª Cada pliego que se presente deberá contener: cédula personal, resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación de 7.500 pesetas, como fianza provisional con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso, recibo último de la contribución industrial y certificado de haberse cumplido el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), presupuesto detallado, poder notarial, en caso de representación, y diseño y características detalladas del material y de las instalaciones.

La proposición que se formule se sujetará en su redacción al modelo que se expresa en el anuncio de este concurso.

5.ª Todos los documentos estarán reintegrados con el timbre correspondiente, y caso de omisión lo harán los interesados en el acto de la apertura de cada pliego.

6.ª Los concursantes acreditarán que poseen los elementos necesarios para la fabricación o industria correspondiente; sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que justifiquen los expresados requisitos.

7.ª Las ofertas podrán hacerse y adjudicarse el servicio por su totalidad o por lotes de cinco instalaciones.

8.ª El adjudicatario se compromete a montar una instalación idéntica a las que se adquieran en el local de Madrid que le señale la Dirección general de Sanidad.

Esta instalación permanecerá a disposición de dicho Centro durante el plazo de un mes y servirá para la enseñanza del personal técnico que haya de manejarlas en los Centros secundarios de Higiene rural.

9.ª El material presentado será sometido a cuantas pruebas se consideren oportunas, tanto de rendimiento como de calidad.

10. El personal técnico de la Dirección podrá en cualquier momento inspeccionar la construcción de los aparatos.

11. La acometida hasta el local donde se instalen los aparatos, será a cargo de la Dirección general de Sanidad.

12. El transporte, embalaje e instalación de cada equipo en su punto de destino, será de cuenta y riesgo del adjudicatario, incluyendo el material y montaje.

13. El día señalado para la apertura de pliegos se reunirán los señores que componen el Tribunal, procediéndose por el Presidente a el Notario a la lectura, en voz alta, de todas las proposiciones, por orden de presentación, sin que durante la misma se admitan preguntas u observaciones de ninguna clase, y dándose por terminado el acto a continuación.

14. Los señores que componen el Tribunal harán un detenido estudio de todas las ofertas, y si fuere

necesario, solicitarán la ampliación de los datos que estimen oportunos o trasladarse al establecimiento para cotejar el funcionamiento de aquéllos, proponiendo en el máximo plazo de doce días la adjudicación provisional del servicio, sin que en ningún caso proceda formular reclamaciones contra los acuerdos del mismo.

Si lo estimare conveniente, el Tribunal se asesorará de dos Doctores radiólogos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

15. Hecha la adjudicación provisional, el adjudicatario o adjudicatarios elevarán la fianza al 10 por 100 de la suma importe del servicio, constituyéndola en la Caja general de Depósitos en metálico o efectos públicos, por el tipo medio de su cotización en Bolsa, durante el mes anterior a la fecha de la constitución del depósito, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de agosto de 1876, a no ser que por la Ley de emisión de los valores de que se trate, se autorice su admisión por todo su valor. Una vez efectuado, se hará la adjudicación definitiva.

16. En cumplimiento de lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, si el adjudicatario o adjudicatarios no cumplieren las condiciones y requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la correspondiente escritura o impidieren que tenga efecto en el plazo de diez días, contados a partir de la adjudicación provisional, se anulará el concurso a costa del adjudicatario, con pérdida del depósito que se adjudicará al Estado como indemnización por la demora del servicio.

17. Para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública deberá presentarse resguardo de la fianza a que alude la condición número 15, así como la póliza que acredite la propiedad de los valores, según determina el artículo 63 de la citada Ley. Esta fianza no será devuelta sino después de transcurridos doce meses de haberse entregado todo el material que constituye las instalaciones, durante cuyo término viene obligado el adjudicatario a subsanar cuantas deficiencias se observaren, sirviendo de garantía a su buen funcionamiento. Con la escritura acompañará una copia autorizada por el Notario.

18. La Administración se reserva el derecho de adjudicar o no el concurso y, por lo tanto, de desechar todas las proposiciones, sin que proceda reclamación alguna.

19. La completa realización del servicio deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva. Si no lo verificare el adjudicatario, por cada día de retraso, en las poblaciones respectivas, satisfará 25 pesetas en concepto de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, salvo fuerza mayor o causas no imputables a aquél.

Si transcurriesen cuarenta días sin verificarlo, se rescindiría el contrato y sólo tendrá derecho al abono de los instalados, con pérdida de la fianza.

20. Las cuestiones que puedan suscitarse por incumplimiento de este contrato quedarán sujetas a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente, y las que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas de derecho común (artículo 60 de la

Ley de Administración y Contabilidad).

21. El adjudicatario tiene la obligación de remitir a la Dirección certificación de haber quedado instalados los aparatos en sus respectivos puntos con el material anejo, haciendo constar su buen funcionamiento, con el conforme del Inspector provincial de Sanidad o en quien éste delegue, que será funcionario Médico conocedor de aquéllos.

Si por circunstancias especiales no pudiera ejecutarlo, el contratista dará conocimiento inmediato a dicha dependencia, expresando las causas.

La Dirección, si lo creyera oportuno, podrá nombrar un Doctor radiólogo para el reconocimiento de las instalaciones de los aparatos, que será de cuenta del adjudicatario.

22. Los concursantes a quienes no se hubiere adjudicado el servicio podrán retirar sus respectivas fianzas y la documentación presentada para tomar parte en el concurso.

23. El pago del servicio se hará mediante acta de recepción y cuenta liquidación, suscritos ambos documentos por el contratista y persona designada al efecto por la Dirección general de Sanidad, salvo que ésta lo hiciera.

24. El contratista es el único responsable sobre cumplimiento de contratos de trabajo, accidentes del mismo y demás garantías que consignan las vigentes disposiciones sobre protección al trabajo, especialmente la Ley de 21 de noviembre de 1931.

25. Todos los gastos del concurso corren a cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

26. También queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, y Real orden de 26 de julio de 1917, artículos 10 al 14, y, por consiguiente, a tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Se hace constar que existe crédito suficiente para el pago de estas atenciones.

(Núm. 1.519) (O.—404)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### COMISION DE ENLACES FERROVIARIOS DE MADRID

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, es.º Ministerio convoca a concurso la ejecución de las obras correspondientes al trozo quinto de la segunda sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de condiciones, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6) hasta las catorce horas del día 16 del corriente.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día y deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 13.750 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompa-

ñar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las dieciséis horas del mismo día, en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid ante el Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 4 de mayo de 1933.—Indalecio Prieto

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el trozo quinto de la segunda sección del proyecto de Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).**

Artículo 1.º La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el derecho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica; así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en sesenta y ocho mil setecientas (68.700) pesetas, equivalente aproximadamente al cinco por ciento (5 por 100), del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al 5 por 100, en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 3.º El contratista deberá presentar con la proposición el plan completo de organización de los trabajos, con el cuadro detallado de la marcha de las obras y plazo de terminación de las distintas etapas y medios auxiliares de que disponga para su ejecución, así como cuantos datos crea necesarios para que la Administración pueda juzgar de la competencia del concursante.

Artículo 4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifiquen el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 5.º Los precios del contrato son precios alzados por cada unidad de obra, y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de

obra; las instalaciones de todas clases; las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones; la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos; el abono de daños y perjuicios; impuestos de calas y demás del Ayuntamiento, y, en general, todos los gastos que por cualquier concepto puedan originarse por efecto de la ejecución de las obras. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para este concurso.

Artículo 6.º Tanto en la valoración o situaciones provisionales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del proyecto afectados de la baja del concurso.

Artículo 7.º El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la escritura. Se le entregará copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que en los períodos fijados en su proposición, o a falta de ello, en el proyecto, resulte hecha la parte correspondiente, y la terminará en el plazo que resulte del concurso, a contar desde aquella fecha.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo, la Administración dará por rescindida la contrata con pérdida de la fianza.

Artículo 8.º Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 9.º En el caso de que por la naturaleza del terreno se precisaran medios especiales de construcción, como escudos, consolidación previa, etc., se procederá a la formación de precios contradictorios, fijándose por la Administración el nuevo plazo de construcción.

Artículo 10. Los gastos de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 11. Si antes de empezarse las obras, o durante su ejecución la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución y aun supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Artículo 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero director. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo XXII, artículo primero, concepto único, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 6.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, el cual remitirá copia

del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco (5) días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 28 de abril de 1933.—El Presidente, Nicolás Soto Redondo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 5 de mayo de 1933 y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras del trozo quinto de la segunda sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en el plazo de ... y baja de ..., con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación Social y de Trabajo. (Fecha y firma del proponente.)

### Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros

El Coronel Jefe del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros,

Hace saber: Que dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 10 de abril próximo pasado («D. O.» número 87), la celebración del concurso para la adquisición de los lotes que a continuación se indican, el día 16 de junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en este Centro, sito en el Cuartel del Conde Duque (calle Conde Duque), y ante la Junta económica del mismo, el referido concurso para la adquisición de los mencionados lotes, en los cuales las cantidades podrán ser variadas, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12).

Las condiciones, tanto técnicas como legales, que regirán en el presente concurso, son las aprobadas por Circular ministerial de 10 de abril próximo pasado («D. O.» núm. 87), rectificadas por otra de 28 del mismo mes («D. O.» núm. 99).

Se admitirán proposiciones por todos los lotes reunidos o por cada uno

por separado, siendo los precios límites los que se indican en la relación que más adelante se detalla. Caso de adjudicarse el concurso a una proposición que contenga la totalidad de los lotes y que por su precio pueda aplicarse lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de Contratación, se preferirá adquirir mayor cantidad de aparatos telefónicos.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa, ya citado, ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y demás disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales del depósito constituido, último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiere y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que de ser adjudicatario, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones particulares y obreras de la industria o profesión.

A las proposiciones deberá acompañarse modelo del material ofrecido, quedando, las que no cumplan este requisito, expuestas a la contingencia de ser rechazadas por falta de elementos de juicio para una elección acertada, y con objeto de que el Tribunal pueda apreciar con tiempo suficiente las condiciones de dichos materiales, los modelos deberán ser entregados en las oficinas del Centro, contra recibo, antes de las doce horas del día 6 del mes de junio próximo.

#### Lotes que se citan

10 estaciones radiotelegráficas para Infantería, al precio límite de 9.500 pesetas una.

154 proyectores portátiles, en sus cajas, con soportes, lámpara y demás accesorios, al precio límite de 400 pesetas uno.

132 teléfonos de campaña, con sus fundas o cajas, correas y aparatos llamada fónica y magnética, al precio límite de 400 pesetas uno.

132 kilómetros de cable telefónico, doble, ligero de campaña, en bobinas de 333 metros, con sus accesorios, al precio límite de 300 pesetas kilómetro.

176 lanzamensajes de tipo ligero, al precio límite de 25 pesetas uno.

44 lanzamensajes de tipo pesado, al precio límite de 100 pesetas uno.

#### Modelo de proposición

Don F. T. T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para adquisición mediante concurso de ..., y enterado también de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se

compromete a suministrar ... a los precios siguientes ... (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente, de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito de 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales proceden de ..., comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («D. O.» número 53) y Orden de 17 de junio del mismo año («D. O.» número 162), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las fijadas por los Comités paritarios correspondiente o las fijadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente.

... de ... de ...  
Firma y rúbrica del proponente.  
Madrid, 5 de mayo de 1933.  
(O.—405)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por D.<sup>a</sup> Rafaela Satorres Fernández, con D. Manuel París Sánchez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Señores de Sala segunda

Don José Temes Nieto, D. Manuel Fernández Gordillo, D. Miguel Torres Roldán, D. Juan Brey Guerra.

#### Sentencia número 123

En la villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, por D.<sup>a</sup> Rafaela Satorres Fernández, mayor de edad, artista y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Paulino Monsalve y defendida por el Letrado D. José Martínez Torres, contra su esposo, D. Manuel París Sánchez, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias al mismo concierne con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que por la expresada causa duodécima, debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución de la sociedad conyugal en el matrimonio celebrado el veintinueve de abril de mil novecientos doce, entre D. Manuel París Sánchez y doña Rafaela Satorres Fernández, en la ciudad de Lima, sin culpabilidad para ninguno de los cónyuges ni expresa imposición de costas, con los demás pronunciamientos legales que se deri-

ven de los anteriores, teniendo en cuenta las manifestaciones que la actora hace de los hechos séptimo y octavo de su demanda.

Y una vez que se ejecute esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la incomparecencia del demandado, D. Manuel París y Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Temes Nieto, Miguel Torres, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Torres Roldán, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa (rubricado).

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» expido el presente edicto en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(A.—1.154)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por D.<sup>a</sup> Soledad Cora Rodríguez, con don Vicente Medina Pérez y el señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Autos de D.<sup>a</sup> Soledad Cora Rodríguez, con D. Vicente Medina Pérez, sobre divorcio.

Señores de Sala segunda: D. Antonio Falcón y Juan, D. José Temes Nieto, D. Miguel Torres Roldán, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 30 de enero de 1933. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 10 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Soledad Cora Rodríguez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Serafín Ruiz Escobar y representada por el Procurador D. Tomás Acevedo; y de la otra, como demandado, D. Vicente Medina Pérez, mayor de edad, casado, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos interviene el Ministerio fiscal,

#### Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio, con todas sus consecuencias legales, de los cónyuges D. Vicente Medina Pérez y D.<sup>a</sup> Soledad Cora Rodríguez, por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, declarando culpable al demandado, Sr. Me-

dina. Mandamos que la hija del matrimonio quede en poder y potestad de la madre, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que al padre corresponden, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 14 y concordantes de dicha ley. Se imponen al D. Vicente Medina las costas de este pleito. Cuando se proceda a la ejecución de esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley reguladora del divorcio. Si en término de tercero día no se pidiera la notificación personal, hágase la de esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid». Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Falcón, José Temes, Miguel Torres, Juan Brey Guerra.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 30 de enero de 1933.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1 de abril de 1933.—El Oficial de Sala, por Solá, Juan José Mingo.

(Núm. 1.248) (C.—237)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se han seguido autos, a instancia de doña Josefa Mesa Valderrama, con don Manuel Casillas Vargas, en los que es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sala se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia número 41

En la villa de Madrid, a 27 de enero de 1933, habiendo visto los presentes autos, remitidos por el señor Juez de primera instancia número 10, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Josefa Mesa Valderrama, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado D. Serafín Ruiz Escobar y representada por el Procurador D. Tomás Acevedo; y de la otra, como demandado, D. Manuel Casillas Vargas, también mayor de edad, casado y en ignorado paradero, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la procedencia de la causa quinta de divorcio, determinada en el artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, así como también el divorcio de D.<sup>a</sup> Josefa Mesa Valderrama, con don Manuel Casilla Vargas, haciéndola extensiva a la culpabilidad de éste, a la disolución del matrimonio celebrado por dichos señores, con todas las consecuencias legales, con imposición de costas a D. Manuel Casillas Vargas. Y una vez firme esta sentencia, dése cumplimiento al artículo 69 de aquel texto legal. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse pública por edictos, por la rebeldía del de-

mandado, D. Manuel Casillas Vargas, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Domingo Cortón, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Modesto Domingo Calvo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, el mismo día de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Luciano Corujo (rubricado).

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que conste, cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, D. Manuel Casillas Vargas, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 3 de febrero de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 528) (C.—240)

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 4

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue don José de Elduayen Ximénez de Sandoval, contra don Clemente Rodríguez Molinero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual, a las once, y por el tipo de ocho mil setenta y ocho pesetas en que han sido tasados, los cereales embargados en los expresados autos, y que son los siguientes:

Diez mil kilos de trigo catalán.

Cuatro mil ochocientos kilos de cebada común.

Cinco mil cien kilos de cebada tremesina, y

Seis mil doscientos kilos de centeno.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo:

Madrid, cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
M. G. Patos

(A.—1.165)

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, y en el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la representación de la Sindicatura del juicio universal de quiebra necesaria de Hotel Inglés, en los autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de igual clase número quince de esta capital, a instancia de don Ramón Peñalver Sáinz, contra la expresada Sociedad Hotel Inglés, y que se hallan en la actualidad acumulados al expresado juicio de quiebra, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, señor Bellón.—Madrid, tres de

mayo de mil novecientos treinta y tres.—El anterior escrito unase a sus antecedentes, y éstos al juicio ejecutivo en donde se produce el incidente que se formula, el cual se admite cuanto ha lugar en derecho, y de él se confiere traslado a don Ramón Peñalver Sáinz, por medio de su Procurador señor Padrón, y a la Sociedad Anónima «Hotel Inglés, S. A.», para que por este orden y término sucesivo de seis días cada uno contesten concretamente sobre la cuestión incidental; y constando el fallecimiento del Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, don Julián Mogán, notifíquese esta providencia a la expresada Sociedad por medio de edictos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijado en el sitio público de costumbre.—Proveído por Su Señoría, doy fe.—Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a quien actualmente ostente la representación legal de la Sociedad Anónima «Hotel Inglés», a quien se le previene que las copias las tiene a su disposición en la Secretaría del que refrenda, expido el presente en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón  
(A.—1.160)

**JUZGADO NUMERO 14**

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta Capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sociedad «Schmidt y Franke», Sociedad Limitada, contra don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la maquinaria y efectos agrícolas, embargados al señor Elduayen.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad de mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, o sea el diez por ciento del tipo que sirvió de precio a la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese. Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José Cruz  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—1.158)

**JUZGADO NUMERO 8**

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de Madrid,

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado y Secretaría de don José Torres Santos, se ha promovido por don Manuel Sancho Gala, en nombre de la Compañía Mercantil «Aprovechamiento de Residuos Minerales, S. A.», como Presidente del Consejo de Administración de la misma, expediente de jurisdicción voluntaria, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, para la aprobación de los acuerdos de anulación de las trescientas mil pesetas, no desembolsadas del capital social, liberando a las acciones en circulación del pago de los dividendos pasivos de esa parte no desembolsada; reducción del capital efectivo, actualmente de un millón doscientas mil pesetas, en el cincuenta por ciento, fijándolo para lo sucesivo en seiscientos mil pesetas, representado por mil ochocientas acciones de doscientas cincuenta pesetas de valor nominal cada una, y mil doscientas acciones de ciento veinticinco pesetas de valor nominal cada una, completamente liberadas; devolución a los tenedores de las acciones del cincuenta por ciento del capital desembolsado; y redacción del artículo sexto de los Estatutos sociales en forma congruente con los anteriores acuerdos, tomados todos ellos en la Junta general extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de Administración, que se celebró el dieciséis de diciembre del año último en el domicilio social, plaza de Cánovas, número cuatro, a la que concurrieron presentes o estatariamente representadas dos mil cuatrocientas setenta y siete acciones de las tres mil que constituyen el capital de la Sociedad, lo que equivale a ochenta y dos enteros quinientas sesenta y seis milésimas por ciento.

Al hacerse pública tal solicitud por medio del presente edicto, se previene a las personas accionistas o no de dicha Sociedad a quienes puede perjudicar el acuerdo referido, que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, deberán comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Gustavo Lescure  
(A.—1.161)

**JUZGADO NUMERO 6**

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 6 de esta Capital, en los autos promovidos por el Procurador don Angel Deleito, en nombre de doña Avelina Gutiérrez Mazón, contra don Manuel Sola y López, sobre divorcio, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz López.—Juzgado de primera instancia número 6.—Madrid, primero de abril de mil novecientos treinta y tres.

Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder documentos que se acompañan y dos copias simples de todo ello, a lo principal se tiene por parte en el procedimiento que se incoa a doña Avelina Gutiérrez Mazón y en su nombre y representación al Procurador don Angel Deleito, con quien se entienden las actuaciones sucesivas; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los límites de la Ley de divorcio, y de la misma se confiere traslado al demandado don Manuel Sola y López y al Excelentísimo señor Fiscal, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en los autos y la contesten.

Al primer otrosí por hecha la petición de recibimiento a prueba; al segundo para tomar las medidas a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del divorcio; fórmese la oportuna pieza separada y con ella dése cuenta, y la tercero dejando nota en su lugar desglóse el poder. Lo mandó y firma Su Señoría de que doy fe. Antonio Ruiz López.

Y toda vez que se desconoce y se ignora el actual domicilio y paradero de don Manuel Sola y López, se le pone el presente para que sirva de emplazamiento al mismo.

Madrid, dos de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—1.163)

**JUZGADO NUMERO 20**

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 20, de esta Capital, en providencia de veintiséis de los corrientes, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Araceli Bravo Madrid, representada por el Procurador don Eduardo Navarro, contra don Manuel Valenzuela Urzáiz, sobre pago de cuarenta y siete mil pesetas; por la presente y mediante a ignorarse el domicilio de dicho demandado don Manuel de Valenzuela Urzáiz, se le cita a fin de que el día doce de mayo próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, a fin de absolver las posiciones que de contrario se formulen y sean declaradas pertinentes; apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don Manuel Valenzuela Urzáiz, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, fijando otra en Estrados, que firmo en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Rafael López de Pando  
(A.—1.164)

**JUZGADO NUMERO 8**

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, insta D. Bernardo Marín de Campo y Peñalver, contra doña Remigia Villegas y Redondo, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca

Mitad indivisa de un quinto, titulado «Castaños», en término municipal de Villarrubia de los Ojos, sito en las sierras de este término, que se compone de setecientas treinta fanegas, seis celemines, equivalentes a cuatrocientas setenta hectáreas, cuarenta áreas noventa y nueve centiáreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Este, con el quinto titulado de «Valdeparaiso», propio de D. Luciano Herrera, antes de D. Amalio Carrasco; al Sur, el llamado «Pedrizas de Fuentes», de los herederos de D. Vicente Sánchez de Milla, que fue de los de doña Manuela López Pintado, y parte del «Barracón», de D. Otón Peñuelas y Laguna, que perteneció a D. Pedro Real; y al Oeste y Norte, otra cuarta parte del quinto de los «Castaños», que hoy es finca independiente, de D. Máximo Redondo y Villegas, propio antes de D.º Dominica Sánchez de Milla.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, que es la fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad por que la finca sale a la venta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y que

da subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Gustavo Lescure  
(A.—1.162)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintiuno de esta Capital, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de D. Jesús del Cerro, hoy subrogado en sus derechos, D. Severiano de la Peña y Costa, contra D. Matías Barchino del Fresno, sobre reclamación de sesenta mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación, la siguiente:

Finca

Una casa en construcción, sita en esta Capital, en la calle de Don Ramón de la Cruz, señalada con el número sesenta y cuatro duplicado, barrio de Salamanca, correspondiente a la tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte. Constará de siete plantas o pisos, ocupando la totalidad del solar, salvo la superficie destinada a patios exigidos por las Ordenanzas Municipales. Linda: al Norte, o fachada, en línea de dieciséis metros, con la calle de Don Ramón de la Cruz; al Oeste, o derecha, entrando, en línea de veintisiete metros, con casa en construcción, señalada con el número sesenta y cuatro de la calle de Don Ramón de la Cruz, propiedad de D. Matías Barchino; al Este, o izquierda, en otra línea de veintisiete metros, con el resto del solar número once; al Sur, o testero, en línea de dieciséis metros, con el solar número ocho. Las expresadas líneas afectan en proyección horizontal, la forma de un cuadrilátero regular, que comprende una superficie plana de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil quinientos sesenta y cuatro pies veintiocho centímetros de otro también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del actual mes de mayo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, que es la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Angel Villar  
(A.—1.156)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo Olazábal, contra don José Sambola Capés, hoy contra los nuevos dueños de las fincas hipotecadas, D. Eloy Marqués Bañeros y don Gaspar González Marqués, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de ciento treinta mil pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de quince días, los siguientes inmuebles:

Primera

Una heredad, denominada Manso Escorts, situada en el término de Estañol, distrito municipal de Besacñó, partido judicial y demarcación del Registro de la Propiedad de Gerona, que se compone de las suertes siguientes:

I  
Una extensión de terreno alcornocal, avellanar y yermo, de cabida aproximada cuatrocientos diez y ocho pesanas, equivalentes a noventa y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas, dentro de la cual existe la casa rural, con su era, porche y demás anejos, lindante en junto, al Norte, con Servio Gros, Juan Fortia, José Rorura y José Rigan; al Sur, con José Torres, Juan Paraleda, José Rigan, Enrique Gifre, Carlos García Aleson y el Manso Ferraros, y al Oeste, con Joaquín Vidal, Juan Paraleda, José Rigan y Enrique Gifre

II

Una pieza de tierra cultivada, llamada Camp de las Corominas, de cabida tres vesanas, poco más o menos, equivalentes a noventa y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, lindante por sus cuatro puntos cardinales con Enrique Gifre.

III

Otra pieza de tierra cultivada, llamada Camp Pauto-men, de cabida dos vesanas, poco más o menos, equiva-

lentes a cuarenta y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas, lindante: al Norte, con carretera; al Sur, con Joaquín Pifarrer; al Este, con Carlos García Aleson; y al Oeste, con Enrique Gifre y el Torrente Marrons.

Segunda  
Una casa, compuesta de bajos y tres pisos, dividida en dos habitaciones, señalada con los números trece y quince, sita en la calle de la Forsa de la ciudad de Gerona, cuya superficie se ignora y no puede precisarse exacta ni aproximadamente, lindante de por junto; al frente, Este, con dicha calle de la Forsa; a la derecha, saliendo, Sur, con don Juan Majuelo; a la izquierda, Norte, parte con N. Font y parte con Luis Caballé; y a la espalda, Oeste, con la calle de la Battesterias. Las fincas descritas han sido tasadas en la escritura base de este procedimiento, en sesenta mil pesetas, la primera, y doscientas mil pesetas, la segunda.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en el de Gerona, el día cinco de junio próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dichas cantidades.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará por este Juzgado número veinte, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando en poder del actuario la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la misma y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ante mí,  
Rafael L. de Pando  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano  
(A.—1.159)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José González Pintado y Hermoso, sobre secuestro, posesión inter-

na y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de veinticinco mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca  
Una casa hotel con jardín y una parte de monte, sita en la barriada de la Estación, al sitio de los Horcajos, calle de la Caridad, números trece y quince, denominada «El Jardín». Su superficie es de treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados, de los que ocupa la casa hotel, a dos plantas, ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, y un pabellón, a una planta, destinándose a garaje, setenta metros cuadrados, y el resto el jardín y monte.

Linda por su fachada, al Oeste, con dicha calle; a la derecha o Sur, con terreno de Juana Martín Llorente; a la izquierda o Norte, con tierra y huerta de D. José López Alcrudo; y por el testero o Este, con tierra de Gregoria y Leocadia Rodríguez Llorente.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Navalcarnero, se ha señalado el día treinta y uno de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, suma fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima

Las cargas o gravámenes anteriores

y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure (A.—1.153)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instan el Procurador don Santiago Casas, en nombre del Banco de Crédito Industrial contra don Juan Manuel Silvestre García, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, y en la suma de doscientas ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, el inmueble siguiente:

En el término municipal de Cieza, partido de Minguete, al que también se conoce por Pingueja, un trozo de tierra con derecho a riego de la Fuente del Ojo, que se halla inculto, dentro de cuya superficie se comprende lo siguiente:

Primero. Un edificio destinado a casa vivienda y patio jardín, de planta baja, cubierta de madera y teja plana.

Segundo. Otro edificio de mampostería de ladrillo, cemento y cubierta de madera y teja plana, destinado a despacho y cochera de vehículos de transporte.

Tercero. Otro edificio de mampostería de ladrillo, piedra y cubierta de madera y teja curva, con tres hornos de cocción intermitente para la piedra del yeso, cuyo departamento contiene un molino triturador con sus transmisiones correspondientes; un motor eléctrico de dieciocho caballos, con sus resistencia correspondiente, teniendo, además, este edificio dos departamentos ocupados en cuadras para las caballerías de transporte y depósito de paja.

Cuarto. Otro edificio destinado a almacén y fábrica de picar esparto, con su departamento para motores y transformadores eléctricos y taller de carpintería, en cuyo edificio existen instalados doce bandas de cuatro mazos con sus transmisiones, poleas y correas, una maquinaria de taladrar hierro, un motor número quince mil novecientos cincuenta y seis, de cuarenta caballos; un transformador, número dieciocho mil trescientos treinta y siete, de cincuenta caballos; un interruptor de alta tensión, una resistencia de cien caballos, un cuadro con voltímetro y amperímetro; todas esas máquinas de la casa Siemens Schukert Industria Eléctrica.

Quinto. Otro edificio de mampostería de ladrillo, cemento, cubierta de madera, hierro y teja plana, en el cual existen instalados y edificadas un horno de cocción continua, sistema Hoffman, con su chimenea de ladrillo de veintiséis metros de elevación; un grupo de secadero de teja plana, de madera de pino rojo; un ascensor para elevar a los pisos secaderos que existen sobre los hornos de teja plana.

Sexto. Otro edificio de mampostería de piedra, yeso y cubierta de madera y teja curva, destinado a depósito de carbón.

Séptimo. Otro edificio de mampostería de piedra, yeso y cubierta de madera y teja curva, destinado a depósito de grasa, piezas de recambio de la maquinaria general y demás accesorios de la mismo.

Octavo. Un grupo de cinco edificios enlazados entre sí, de mampostería, ladrillo, cemento y cubiertas de teja plana, hierro y madera, destinado a fábrica de cerámica, materiales de construcción, dos departamentos para taller de reparaciones, secaderos de materiales en general, instalaciones de maquinaria, depósito de arcillas para la fabricación, departamento de motores transformadores y demás utensilios en cuyos edificios existen instaladas dos máquinas de taladrar, un banco de taller con herramental completo, una fragua, una prensa para la fabricación de teja plana, una laminadora con su carro cortador para la fabricación de ladrillo hueco y macizo de todas dimensiones, y galleta para la teja plana; un motor eléctrico de diez caballos; un motor eléctrico de siete caballos; un motor eléctrico de dieciocho caballos; un motor eléctrico de treinta y cuatro caballos, resistencias, cuadros para las mismas, instalación general; un transformador de alta tensión, de sesenta caballos; dos juegos completos de maquinaria para la preparación y fabricación del barro, compuestos de dos molinos trituradores, dos amasadoras, dos elevadores, dos tamizadoras, espitales, conductores y demás aparatos.

Todo lo descrito forma una sola finca, que constituye un cuerpo cierto, y ocupa una superficie de setenta y cuatro áreas, treinta centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, que, aproximadamente, hacen seis tahullas, cinco ochavas, cinco

brezas y dos quintos de otra, lindando por el Norte y Este, con propiedad de la Sociedad Anónima Manufacturas Mecánicas de Esparto; por el Sur, camino de la Fuente del Ojo; por el Oeste, con fábrica y terreno propiedad de don Luis Anaya Amorós y de la Sociedad antes citada.

Como consecuencia de las obras ejecutadas en virtud del préstamo concedido, y que es objeto de este procedimiento, la descripción que antecede ha sufrido las modificaciones que a continuación se indican:

A) En el edificio que se menciona bajo el número uno, que se dice destinado a casa vivienda y patio jardín, se ha instalado la oficina en uno de las habitaciones de saliente, con entrada independiente a la casa y con una puerta de comunicación con ella.

B) En el edificio que se menciona bajo el número dos, se han instalado las cuadras y depósito para paja.

C) En el edificio que se menciona bajo el número tres, fué derruido, y es actualmente un edificio de piso bajo y dos plantas, habiéndose instalado en el primero un horno de cocción continua, sistema Hoffman, de veintitrés metros de fondo por dieciséis de ancho, habiendo desaparecido del mismo los tres hornos de cocción para el secado del yeso, el molino triturador con sus transmisiones y el motor eléctrico de dieciocho caballos, y la resistencia, por haber sido estos dos últimos aparatos trasladados a otro local de la fábrica.

D) Del edificio que se menciona bajo el número cuatro, ha desaparecido la máquina de taladrar, que fué trasladada a otra dependencia.

E) En el edificio señalado con el número cinco, se han construido secaderos artificiales para el ladrillo, con listones, bandejas y estanterías sobre los hornos para el secado de la teja plana, existiendo actualmente unas veinticinco mil bandejas, y habiéndose instalado en él un motor de diez caballos y un ventilador por él accionado; anteriormente se encontraban en el grupo señalado con el número ocho.

F) Del grupo de edificios reseñado con el número ocho, hay que eliminar las dos máquinas de taladrar, que eran de mano, y no existen; la laminadora y su carro cortador, en la actualidad inservible; el motor de diez caballos y su ventilador, que fueron trasladados, según se dijo, al edificio número cinco; el motor de siete caballos, que no existe; una amasadora y un elevador de los dos que componen el equipo completo de maquinaria para la producción y fabricación del barro y el transformador de alta tensión de setenta caballos, por hallarse roto, ha sido sustituido por otro de cien caballos, debiendo, en cambio incluirse la maquinaria de taladrar hierro de que se hizo indicación al referirse al edificio número cuatro, y que se ha instalado en una habitación próxima al local en que se encuentra la máquina de la cerámica.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de mayo próximo, y hora de las once, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta, y que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja

general de Depósitos el diez por ciento del tipo expresado.

Que el precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
Arturo Pérez

(A.—1.166)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de don José Marrodán y Garcés de los Fallos, contra don Gonzalo Gómez-Casillas y Sánchez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de sesenta mil pesetas. El principal, intereses legales y costas, se saca a la venta en pública subasta, la siguiente

Finca

Terreno solar, sito en Madrid, con fachada a las calles de Vizcaya y de las Delicias, señalada por la primera con el número seis y por la segunda con el número cinco, formando por agrupación de los solares cuarenta y cincuenta y uno del plano parcelario de los terrenos de que proceden, sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Comprende una extensión superficial de ochocientos noventa y un metros cuadrados, equivalentes a once mil cuatrocientos setenta y siete pies catorce décimos, también cuadrados, siendo su figura la de un rectángulo, que tiene diez y nueve metros a cada uno de las dos citadas calles de Vizcaya y Delicias, por un ancho de cuarenta y siete metros, y linda: por su frente, con aquella calle; por el Sur, con la de las Delicias; por la derecha entrando, al Oeste, con solares números treinta y nueve y cincuenta y dos de dicho plano parcelario, a los que corresponden los números cuatro de la calle de Vizcaya y tres de la de las Delicias; y por la izquierda, al Este, con solares números cuarenta y uno y cincuenta del propio plano, a los que corresponden los números ocho de la calle de Vizcaya y siete de las de Delicias.

Se halla cercado con muro de ladrillo, y contiene en

su interior una nave, destinada a taller de reparaciones de automóviles, que comprende una extensión de doscientos setenta y seis metros cuadrados, o sean dos mil quinientos cincuenta y cinco pies cuadrados, cuya construcción consiste en muro de ladrillo reforzados con machones del mismo material, y la armadura constituida por varias formas hechas con mirillas de hierro, sobre las que se apoya chapa ondulada, siendo hidráulico el pavimento. Existe, además, una casilla para el guarda, y gallinero.

Dicha subasta tendrá lugar el día primero de junio próximo, a las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

La finca anteriormente descrita sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas, precio convenido por las partes en la escritura otorgada con fecha quince de octubre de mil novecientos treinta ante el Notario don José María de la Torre e Izquierdo.

##### Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ochenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

##### Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.155)

#### JUZGADOS MILITARES

##### JUZGADO NUMERO 20

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal número veinte de esta capital, en proveído de este día, recaído con motivo de la demanda de juicio verbal promovida por doña Petronila Janvez, contra don Modesto Lafuente, sobre cobro de setecientos cuarenta pesetas, ha mandado se cite a este último, como demandado, para que el día dieciocho de mayo próximo, y hora de las diez y treinta y cinco,

comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, a la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se seguirá en su rebeldía.

Y no siendo conocido el domicilio y paradero del expresado don Modesto Lafuente, se le hace la citación por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Rafael Montesinos  
(A.—1.167)

#### AYUNTAMIENTOS

##### HORTALEZA

Por segunda vez vuelve a anunciarse se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 450 pesetas, la cual se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hortaleza, 3 de mayo de 1933.—El Alcalde, M. Gonzalo de Castro.

(Núm. 1.528) (E.—74)

##### Sección Administrativa de primera enseñanza de Madrid

Don Manuel Suardfáz Valdés solicita el funcionamiento legal de un colegio privado establecido en la finca denominada El Porcal, en el término de Rivas, de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación.

Madrid, 5 de mayo de 1933.—El Jefe de la Sección, Godofredo Escríbano.—(Rubricado).

(O.—403)

Don José María Sauras, Maestro titulado de primera enseñanza, tiene solicitado establecer un colegio privado, sito en esta Capital, paseo de Rosales, número 46.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, a 27 de abril de 1933.—El Jefe de la Sección, Godofredo Escríbano.

(O.—402)

#### JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

##### Aviso

Para la provisión de la vacante de Agente de Cambio y Bolsa en este Ilustre Colegio, producida por la renuncia de don Julián Delgado y Llorente, y a los efectos de la presentación de instancias, a que se refiere el artículo 160 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid, aprobado por real decreto de 12 de junio de 1928, se fija el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se advierte a los señores aspirantes que el examen de aptitud, a que hace referencia el artículo 159 del mismo Reglamento, se practicará

con sujeción al cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de febrero de 1929.

Madrid, 4 de mayo de 1933.—El Secretario, Juan J. de Alvear.—Visto Bueno., El Síndico-Presidente, Joaquín Ruiz.

(A.—1.157)

#### Sociedad Madrileña de Tranvías

PAGO DE CUPONES

Esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir a las acciones de la misma un dividendo de 17,50 pesetas por título, a cuenta de los beneficios del décimotercero ejercicio social.

El pago se efectuará a partir del día 16 del corriente mes de mayo y previa deducción de los impuestos correspondientes en los Bancos Urquijo, de Madrid; Bilbao, de Madrid; Español de Crédito, de Madrid y Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, contra entrega del cupón número 25 de las acciones.

Madrid, 2 de mayo de 1933.—El director general, Cayetano Aguado.

#### BOLSA

##### COTIZACIONES

4 por 100 Interior, 67,50.  
4 por 100 Amortizable, 84,25.  
5 por 100 ídem 1920, 90,50.  
5 por 100 ídem 1926, 97,75.  
5 por 100 ídem 1927, 84,60.  
4 y 1/2 por 100 ídem, 89,75.  
Bonos oro, 193,50.  
Banco de España, 524,00.

##### MONEDAS

Francos, 46,30.  
Libras, 39,20.  
Dólares, 9,75.  
Marcos, 2,77.

#### Junta municipal del Censo Electoral de Madrid

Don Mario Serratacá y Boet, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid,

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta, fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y suplentes de Mesas electorales, para el bienio de 1933-34, los electores que a continuación se expresan, por renunciaciones justificadas de los nombrados anteriormente:

Sección. Cargo. Nombre y apellidos. Domicilios. Causa de la renuncia del anterior.

Sección 119: Suplente, Marcelina Yagüe de Sama, Oviado, 27. Ignorado.

Sección 131: Presidente, Hermenegildo Aguilera Lucas, Ayllón Domínguez, 4. Edad.

Sección 132: Suplente, Sebastián Ruiz Martínez, Samaniego, 2. Ausente.

DISTRITO DE BUENAVISTA  
Sección 1.º: Suplente, Ramón Tre-

llas del Busto, Barquillo, 12. Fallecido.

Sección 4.º: Suplente, Victorino Sanz Imaz, Prim, 13. Ignorado.

Sección 10: Presidente, Estanislao Abarca Tornes, plaza Colón, 3. Ausente.

Sección 10: Suplente, Isabel Zurita Gómez, plaza Colón, 3. Ignorado.

Sección 14: Suplente, Soledad Zayas Ochoa, Argensola, 10. Edad.

Sección 15: Suplente, Emilio Rambanel Norzagaray, Blanca Navarra, 5. Ignorado.

Sección 18: Suplente, Antonio Valero de Bernabé, Marqués Riscal, 4. Enfermedad.

Sección 19: Suplente, Manuel Torres Olivero, Fortuny, 37. Ignorado.

Sección 23: Suplente, Luis Tamarit Villa Torre, Recoletos, 17. Ignorado.

Sección 24: Presidente, Nicanora Abril Solís, Recoletos, 10. Ignorado.

Sección 27: Presidente, Aureliana Alonso García, Villanueva, 43. Edad.

Sección 30: Suplente, Joaquín María Toiño Figueroa, Don Ramón de la Cruz, 15. Sus quehaceres.

Sección 31: Suplente, Eduardo Torralba Medina, Conde Aranda, 14. Ignorado.

Sección 35: Suplente, Francisca Villaseca Sánchez, Serrano, 20. Sus quehaceres.

Sección 37: Suplente, Pío Vigili Escalera Blanco, Claudia Coello, 29. Ignorado.

Sección 46: Presidente, José Abeledo Benítez, Espartinas, 11. Enfermedad.

Sección 58: Suplente, José Zapata Correa, Velázquez, 95. Ignorado.

Sección 62: Presidente, José Alba García Vadecegas, Diego de León, 5. Ignorado.

Sección 62: Suplente, Clemente Velarde Domenechina, Juan Bravo, 14. Ejercicio bienio 31-32.

Sección 63: Presidente, Marcelino Cabañas Díaz, Alcántara, 21. Ignorado.

Sección 66: Presidente, Francisco Castellón Ortega, Montesa, 23. Edad.

Sección 70: Suplente, Francisco Toro Luna, Velázquez, 116. Vecino de Bilbao.

Sección 81: Presidente, Bautista Baqué Pérez, Don Ramón de la Cruz, 64. Ignorado.

Sección 82: Presidente, Alberto Aguilar Gómez Acebo, General Oraá, 39. Ignorado.

Sección 82: Suplente, Amalia Zamprano Sobrino, General Oraá, 31. Sus quehaceres.

Sección 89: Presidente, Vicente Cánovas Segura, Castelló, 9. Ignorado.

Sección 91: Presidente, Vicente Álvarez Buyla, Castelló, 32. Ignorado.

Sección 95: Suplente, Luis Varela Vázquez, Príncipe de Vergara, 83. Sacerdote.

Sección 99: Suplente, Teresa de la Villa Gutiérrez, Hermosilla, 44 duplicado. Enfermedad.

Sección 107: Presidente, Rafael García Benavente, Padilla, 131. Ignorado.

Sección 108: Presidente, Carmen Almu Martínez, Diego de León, 22. Ignorado.

Sección 116: Presidente, Antonio Carralero Ossorio, Ardemans, 11. Ignorado.

Sección 118: Presidente, Florentino Contador Rosado, María Teresa, 14. Edad.

(Continúa)

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 532 12